

RAD.110013103004202200496

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poderes conferidos por todos los demandantes en los que se indique la clase del proceso para los cuales se otorga conforme al C.G.P., toda vez que el proceso ordinario perdió vigencia, así mismo cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Los poderes deberán arrimarse de manera completa y legible en su totalidad, toda vez que los allegados se observan de manera incompleta.

2.- Adecúese el libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído.

3.- Alléguese la documentación relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que las mismas brillan por su ausencia.

4.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., respecto de los demandantes, demandados y apoderado de la actora, indicando el correo electrónico para efecto de notificaciones.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

